



Bogotá, D.C. Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN:** 2022 - 00334  
**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO

*Ingresa el expediente al Despacho, para decidir lo que en Derecho corresponde sobre la admisión de la demanda.*

### CONSIDERACIONES

*De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, el Despacho, inadmite la presente demanda para que, la parte demandante, dentro del término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, subsane, so pena de rechazo, los siguientes defectos:*

- 1. Indicar el domicilio de los señores JUAN DIEGO OROZCO BRAVO y GLADYS AMAYA DE ROCHA, en concordancia con el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.*
- 2. En cuanto a las pretensiones B, D, F, H, J, L, M, Ñ, P y R, deberá indicar bajo qué sustento legal solicita las sumas de dinero allí relacionadas, por concepto de intereses moratorios, teniendo en cuenta la obligación no ha sido satisfecha y, éste, no es el momento procesal oportuno para realizar la operación aritmética, en concordancia con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.*
- 3. En cuanto a las pretensiones A y C, deberá allegar **en original** cada uno de los dos (2) pagarés identificados con el serial 01, a fin de acreditar que, en efecto, se trata de dos obligaciones independientes y no del mismo cartular, en concordancia con los artículo 83 y 422 del Código General del Proceso.*
- 4. En cuanto a las pretensiones N y O, deberá allegar **en original** cada uno de los dos (2) pagarés a la orden con fecha de vencimiento del 6 de agosto de 2021, a fin de acreditar que, en efecto, se trata de dos obligaciones independientes y no del mismo cartular, en concordancia con los artículo 83 y 422 del Código General del Proceso.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C.*

### RESUELVE:

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto.

**SEGUNDO. SUBSANAR** la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo.



**TERCERO.** Vencido el término de que trata el ordinal precedente, por Secretaría, ingrésese el expediente para proveer.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
Juez

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
Nº <u>107</u> De Hoy <u>9 NOV. 2022</u> A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GÓMEZ SECRETARIO